



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Posgrado



---

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN  
ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO-  
AÑO 2021/2022**

---

**PROYECTO  
TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN**

---

**Manual de Procedimientos-Elaboración de Juicios de  
Cuentas: Hospitales Santa Cruz.**

---

AUTOR: C.P. Marisa Kodelja  
[marisakodelja@hotmail.com](mailto:marisakodelja@hotmail.com)

DOCENTE DEL TALLER: Mg Cristina Ronaldi

Rio Gallegos 2021/2022



## INDICE

### CAPITULO I

I.1 Justificación/Fundamentación.....	Pág. 3
I.2 Planteamiento del Tema/Problema.....	Pág. 4
I.3 Objetivos.....	Pág. 6
I.4 Hipótesis.....	Pág. 6
I.5 Metodología y Técnicas a utilizar.....	Pág. 7

### CAPITULO II

Marco Teórico .....	Pág. 7
II.1-Marco Internacional.....	Pág. 8
II.2-Marco Nacional.....	Pág. 12
II.3-Marco Provincial.....	Pág.18
II.4-Marco de los hospitales provinciales.....	Pág.23
II.5-Manuales de Procedimientos de otros órganos de control.....	Pág. 32

### CAPITULO III

Diagnóstico.....	Pág. 36
------------------	---------

### CAPITULO IV

Propuesta de Intervención.....	Pág. 43
Referencias Bibliografía.....	Pág.52



## CAPITULO I

### I.1 Justificación/Fundamentación

En 1992, se sancionó en nuestro país la Ley N° 24.156 “Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de control”, producto de un proceso de modernización en el ámbito gubernamental y con el fin de crear una administración más eficiente.

Esta Ley surgió como respuesta a una desorganización generalizada de la administración financiera en aquel momento, falta de información para tomar decisiones, inexistencia de una administración presupuestaria, es decir, no se utilizaba como herramienta para fijación de políticas y asignación de recursos, la contabilidad no se regía por los principios generalmente aceptados, falta de integración de estos sistemas que llevaba a la creación y desarrollo de sistemas de información propios y no homogéneos, etc.

La nueva Ley se sustenta en la Teoría General de Sistemas, donde cada componente o subsistema que forma parte del mismo (Presupuesto, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Control Interno y Externo) se interrelaciona con el resto y son interdependientes.

Se produce un cambio de paradigma en la Administración Pública a partir del siglo XX. Siguiendo el criterio de Cermelo (2021)<sup>1</sup>, se pasa de un Modelo burocrático a uno Gerencial, donde se comienza a concebir a las organizaciones públicas como productoras de bienes y servicios, donde las mismas forman parte de un macrosistema, por lo que la actividad en cada una de ellas repercute en el resto, son organizaciones más cercanas a la gente, al ciudadano, con estructuras flexibles y que cuentan con mucha información. Este modelo de Administración financiera del sector público Nacional, se fue implementando paulatinamente en otras provincias del país.

En la Provincia de Santa Cruz, con fecha 8 de Julio de 2021, se sancionó la “Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial” -N° 3755-, la cual entraría en vigencia a partir del primer ejercicio financiero que se inicie con posterioridad a su promulgación, no obstante, dado que actualmente no ha operado la efectiva puesta en práctica de los sistemas de administración financiera y los sistemas de

---

<sup>1</sup> Cermelo, C. A.(2021). *Documento Paradigmas de la Administración Pública*. FCE UBA, ASAP, (pág. 1 y ss)



control establecidos en la ley, se continúan aplicando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes: la Ley de Contabilidad N° 760 y su Decreto Reglamentario N° 263/82.

Este período de transición en el cual nos encontramos a nivel provincial, debe ser considerado como una oportunidad para compatibilizar normas, procedimientos y acciones de control a fines de contribuir con la concepción sistémica del sector público provincial. En este marco, creemos que sería un valioso aporte del Tribunal de Cuentas, confeccionar un Manual de Procedimientos para la elaboración de los Juicios de Cuentas de Hospitales dentro de la Auditoría de Cuentas Especiales que contemple los cambios normativos y que procure la búsqueda de la eficiencia. Será una herramienta de apoyo a los Auditores que sistematice y promueva la mejora en la elaboración de los Informes, colaborará en la reducción de los plazos de su emisión, otorgará un marco jurídico que sustente los procedimientos utilizados, que unifique criterios, que se eviten consultas constantes a distintas áreas en búsqueda de antecedentes y también que sirvan de soporte para los agentes que recién ingresan a trabajar al organismo, en síntesis, una herramienta que permita lograr la eficacia, eficiencia y economicidad en la elaboración de los Juicios de Cuentas.

Conforme lo expresado por Le Pera (2007)<sup>2</sup>, el control tiene como fin asegurar la correcta utilización de los recursos conforme las políticas públicas y por ello debe instrumentarse como un sistema eficiente para que pueda lograr el mismo.

## I.2 Planteamiento del Tema/Problema

El Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz, es un órgano Constitucional, cuyas atribuciones y deberes están contempladas en la Ley Orgánica N° 500. Entre ellas, se encuentra el examen y juicio de las cuentas rendidas por responsables de la administración provincial, comunal y empresas para-estatales. Para ello, asignado el Auditor o el Revisor de Cuentas de un Estudio, de manera previa a emitir el Informe, controla las rendiciones de cuentas correspondientes a dicho ejercicio, encontrándonos con la siguiente problemática:

---

<sup>2</sup> Le Pera, A. (2007). *Estudio de la Administración Financiera Pública*. Ediciones Cooperativas, 1° ed. (pág. 319)



1-Revisar la totalidad de la documentación rendida anual cuando no se cuenta con los informes detallados en la Resolución N° 18/TC/81: Movimiento de Fondos o Ejecución Presupuestaria. El Auditor debe proceder a la confección de éstos, verificando todas las Rendiciones del año, a fines de poder imputar cada uno de los gastos en sus partidas correspondientes y armar dichos reportes, dado que esta información no está informatizada y debe formar parte del Fallo. Este proceder implica grandes pérdidas de tiempo, pero también genera una burocracia que aleja al Auditor del análisis de lo importante o trascendente ya que su función es controlar los mismos, no elaborarlos.

2-Cuando los Movimientos de Fondos y Ejecuciones Presupuestarias están rendidas por parte de los responsables, el Auditor o Revisor de Cuentas utiliza la técnica de muestreo para la verificación de la misma, generalmente selecciona por trimestre, escogiendo al azar dos de ellos para analizar la documental.

Si bien en la segunda situación planteada, el volumen de documentación es menor, no existe en ningún caso un procedimiento formal que indique la metodología a seguir luego de la asignación de la cuenta, es decir su planificación, tampoco una estructura y contenido de los informes que se encuentre reglamentado y que permita unificar criterios, reducir plazos y hacer hincapié en los aspectos fundamentales que deben observarse y aquellos que necesariamente debe contener el Informe.

El problema planteado cobra aún más relevancia en función de lo establecido en el Artículo 183° de la Nueva Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 3755 que impone al Tribunal de Cuentas un plazo de un año para fallar las cuentas, contados desde el 30 de Junio del año siguiente al que se rinde, que es la fecha límite con la que cuentan los responsables para presentar las rendiciones de cuentas.

Por ello, consideramos que el procedimiento actual debe ser perfeccionado, en búsqueda de una manera más eficiente de efectuar los Juicios de Cuentas, achicando plazos para poder



emitir Informes más oportunos y que el control tenga un verdadero sentido correctivo y puedan aplicarse las recomendaciones efectuadas en tiempo y forma.

En base a lo expuesto precedentemente nos planteamos la siguiente inquietud: Es factible la elaboración de un Manual de Procedimientos para confeccionar los Juicios de Cuentas de los Hospitales provinciales que guíe la tarea de control de los Auditores y Revisores de Cuentas? ¿De ser posible, en qué medida este Manual aportará a la obtención de una mayor eficiencia en la elaboración de éstos y a la reducción de los plazos en la emisión del informe? Intentaremos responder estos interrogantes a lo largo del presente trabajo.

### I.3 Objetivos

Con la Investigación del Problema descripto precedentemente perseguimos los siguientes objetivos:

- 1-Elaborar un Manual de Procedimientos para la realización de los Juicios de Cuentas de los Hospitales locales que contribuyan a que la tarea del auditor sea más eficiente.
- 2-Identificar los puntos significativos a Auditar a fines de evitar verificar el 100% de la documentación.
- 3-Verificar la existencia de Manuales de Procedimientos en otros Tribunales de Cuentas, y analizar los mismos para obtener información útil a fines de guiar u orientar la concreción del objetivo de máxima.

### I.4 Hipótesis

Un Manual de Procedimientos que brinde las pautas para la elaboración de los Juicios de Cuentas de los Hospitales de la Provincia, redundaría en una mayor eficiencia de los mismos.



## I.5 Metodología y técnicas a utilizar

El tema/problema planteado será estudiado realizando un seguimiento del circuito administrativo de los Expedientes de los distintos hospitales de la provincia, cuyos Primeros Informes de Juicios de Cuentas fueron emitidos en el año 2018 y 2019.

Se hará hincapié en el circuito que recorrieron dichos trámites, los tiempos de permanencia en la oficina del auditor y/o Revisor a cargo del Juicio de Cuentas desde su asignación hasta la emisión del primer informe y las observaciones efectuadas en los mismos, buscando similitudes y diferencias, patrones comunes, observaciones que se reiteran, etc. Esta información será de utilidad a fines de la elaboración del Manual de Procedimientos. Por otro lado, se indagará en otros Tribunales de Cuentas, respecto de sus Manuales de Procedimientos y se relevará normativa relacionada con el control y Juicios de Cuentas.

Es decir, el tipo de Estudio previsto es de tipo cualitativo y cuantitativo, transversal, no experimental, explicativo y descriptivo.

## CAPITULO II

### Marco Teórico

En este capítulo pretendemos desarrollar cuales son las organizaciones existentes a nivel Internacional, Nacional y Provincial vinculadas al control externo gubernamental, como así también las normas y principios que regulan el mismo en cada una de ellas, a los fines de poder idear un “Manual de Procedimientos para la elaboración de los Juicios de Cuentas de Hospitales de la Provincia de Santa Cruz”, que tenga como referencia las mismas.

Por otro lado, se señalará la normativa vigente que regula el funcionamiento de los nosocomios en el ámbito provincial y aquella referida a los Juicios de Cuentas, la cual se encuentra dispersa y no es específica para dichos entes, pero debe ser tenida en cuenta a los fines de elaborar el Manual.

Por último, se analizarán los Manuales de Procedimiento de otros Tribunales de Cuentas del país, que a nuestro criterio podrían servir de referencia para la confección del propio.





## II.1 Marco Internacional

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), es una organización autónoma, independiente, profesional y apolítica. Fue creada para promover el apoyo mutuo a las EFS, intercambiar ideas y experiencias, elaborar normas para la auditoría del sector público, fomentar la buena gobernanza, etc.

Allí surgen los lineamientos y normativas que marcan el horizonte y las tendencias en la fiscalización, se oficializan los temas de interés.

La Organización está conformada por cuatro Comités: Normas Profesionales, Auditorías Cooperativas, Creación de Capacidades y Compartir Conocimientos. Las tendencias Internacionales que aborda la INTOSAI son: Normas Internacionales de Auditoría cuyas recomendaciones se publican en ASSAI, Deuda Pública, Temas Ambientales, Desastres Naturales, Tecnología, ODS –Objetivos de Desarrollo Sostenible– Desarrollo de un Planeamiento Estratégico y Monitoreo, Big Data, Participación Ciudadana y relación con partes Interesadas.

Sobre estos temas de interés, se elaboran Guías metodológicas que los distintos organismos de control pueden seguir.

Los Principios INTOSAI contienen los principios fundamentales que establecen prerequisites para el funcionamiento adecuado de las EFS. Las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) abordan la conducta de auditorías e incluye principios profesionales reconocidos ampliamente que sostienen la auditoría independiente y efectiva de entidades públicas.

Dentro de los principios que surgieron de la INTOSAI, tendientes a la mejora del control externo gubernamental, podemos destacar las siguientes:

El IX Congreso de INTOSAI reunido en Lima, acuerda publicar y difundir el documento titulado "Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización". El propósito esencial de esta Declaración, consiste en defender la independencia en la auditoría de la Administración pública.

Además se establecieron allí principios que han perdurado en el tiempo y que a su vez han sido reconocidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución





66/209 “Promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores” y la Resolución 69/228 “Promoción y fomento de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores”.

El texto consta de VII Títulos:

I. Generalidades:

Art. 1º. Finalidad del control

Art. 2º. Control previo y control posterior

Art. 3º. Control interno y externo

Art. 4º. Control formal y control de las realizaciones

II. Independencia:

Art. 5º. Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

Art. 6º. Independencia de los miembros y funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

Art. 7º. Independencia financiera de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

III. Relación con Parlamento, Gobierno y Administración

Art. 8º. Relación con el Parlamento

Art. 9º. Relación con el Gobierno y la Administración

IV. Facultades de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

Art. 10. Facultad de investigación

Art. 11. Ejecución de las verificaciones de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

Art. 12. Actividad pericial y otras formas de cooperación

V. Métodos de control, personal de control, intercambio internacional de experiencias

Art. 13. Métodos de control y procedimientos



En este punto, se destaca como conveniente la elaboración de manuales de control como medio de trabajo para los funcionarios de control.

Art. 14. Personal de control

Art. 15. Intercambio internacional de experiencias

VI. Rendición de informes

Art. 16. Rendición de informes al Parlamento y al público

Art. 17. Redacción de los informes

VII. Competencias de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

Art. 18. Base constitucional de las competencias de control; control de las operaciones estatales

Art. 19. Control de las autoridades e instituciones en el extranjero

Art. 20. Control de los ingresos fiscales

Art. 21. Contratos públicos y obras públicas

Art. 22. Control de las instalaciones de elaboración electrónica de datos

Art. 23. Empresas económicas con participación del Estado

Art. 24. Control de instituciones subvencionadas

Art. 25. Control de Organismos Internacionales y Supranacionales

El XIX Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) reunido en México, resuelve adoptar, publicar y distribuir el documento titulado “Declaración de México sobre Independencia”. En el texto se citan los ocho principios básicos que las EFS reconocen de la Declaración de Lima y de las decisiones adoptadas en el XVII Congreso de la INTOSAI (en Seúl, Corea) como esenciales para la correcta fiscalización del sector público:

Principio N° 1: La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco.



Principio N° 2: La independencia de la Autoridad Superior de la EFS, y de los “miembros” (para el caso de instituciones colegiadas), incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones.

Principio N° 3: Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS.

Principio N° 4: Acceso irrestricto a la información.

Principio N° 5: El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo.

Principio N° 6: Libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación.

Principio N° 7: La existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS.

Principio N° 8: Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.

La INTOSAI, a su vez, está compuesta por unidades subregionales. En Latinoamérica, por ejemplo, se denomina la OLASEF, Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores. Es el referente y articulador de la EFS de América Latina y el Caribe y el grupo regional de INTOSAI, en el continente. Sus líneas de acción son la promoción del buen gobierno, la ética pública, la probidad y la rendición de cuentas.

La XIX Asamblea General de la OLACEFS reunida en Asunción, Paraguay, emite la Declaración de Asunción “Principios sobre Rendiciones de Cuentas”. Allí principalmente se acuerda adoptar y difundir 8 principios de la rendición de cuentas, importantes para un buen gobierno, los cuales constituyen una guía para los miembros de OLACEFS para promover el adecuado ejercicio de la rendición de cuentas. Ellos son:

1-La Rendición de Cuentas es la base para un buen gobierno.

2-Obligación de informar y justificar.

3-Integralidad del sistema de rendición de cuentas.

4-Transparencia de la información.

5-Sanción del incumplimiento.



6-Participación ciudadana activa.

7-Marco legal completo para la rendición de cuentas.

8-Liderazgo de las EFS.

Por otra parte, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) son las normas internacionales autorizadas en materia de auditoría del sector público. El propósito de las ISSAIs es asegurar la calidad de las auditorías realizadas, fortalecer la credibilidad de los informes de auditoría para los usuarios, entre otros.

Encontramos, la ASSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, que define los conceptos y principios básicos de auditoría del sector público y sus tres tipos principales de auditoría: auditorías financieras (ASSAI 200) , de desempeño (ASSAI 300) y de cumplimiento (ASSAI 400) .

Estos principios pueden utilizarse como base para que las EFS puedan desarrollar normas; para la adopción de normas nacionales congruentes; o como base para la adopción de las ISSAI. Las EFS pueden optar por compilar un documento normativo único, una serie de dichos documentos o bien una combinación de documentos normativos y otros rectores.

## II.2 Marco Nacional

En Argentina, la Entidad Fiscalizadora Superior es la AGN-Auditoría General de la Nación.

La Constitución Nacional, en su Artículo 85° señala que: *“El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.*

*El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.”*

Por su parte, la Ley N° 24.156, en su Artículo 116° establece: *” Créase la Auditoría General de la Nación, ente de control externo del sector público nacional, dependiente del Congreso Nacional. El ente creado es una entidad con personería*



*jurídica propia, e independencia funcional. A los fines de asegurar ésta, cuenta con independencia financiera..... “*

Respecto de las competencias de este órgano de control externo, el Artículo 117° señala que posee el control externo posterior *“de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos....”*

La AGN es un organismo técnico, asesor y que depende del Congreso de la Nación, es decir se encuentra dentro de la órbita del Poder Legislativo. Al igual que los Tribunales de Cuentas, es un órgano colegiado, pero con la diferencia que seis de sus auditores generales son nombrados por Resoluciones de las dos Cámaras del Congreso Nacional, y el séptimo por resolución conjunta de los presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados y será el presidente del ente. Es propuesto por el partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso. Deben poseer título universitario en el área de ciencias económicas o ser abogados.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que a nivel nacional, a partir de la sanción de la Ley de Administración Financiera N° 24.156, se produce un cambio de paradigma en el modelo de control, dejando atrás el control principalmente de legalidad que ejercía el Tribunal de Cuentas de la Nación para transformarse en un modelo de Auditoría, poniendo énfasis en el control Externo y posterior. Se pasó de un modelo Europeo Continental de Cortes de Cuentas-Tribunales de Cuentas a uno Sajón, adoptando el modelo de Canadá.

Entre las diferencias de ambos modelos, encontramos que los Tribunales de Cuentas, según cada legislación, pueden ser previos, concomitantes y posteriores, de legalidad, financiero y de gestión. Las auditorías solo ejercen control externo posterior. En el cambio de modelo se cuestionó el previo y el concomitante porque se consideró que obstaculizaban la gestión.



Otro de las principales diferencias entre los modelos está vinculado con la facultad sancionatoria de los Tribunales de Cuentas, que no están presentes en el formato de Auditoría. Los Tribunales de Cuentas, a través de los Juicios de Cuentas y Juicios Administrativos de Responsabilidad pueden aplicar sanciones como multas o la formulación de cargos patrimoniales. Es decir, condenan al funcionario por el daño patrimonial que hubiera ocasionado por negligencia o dolo.

En las provincias de nuestro país, existen dos tipos de instituciones de control externo de la hacienda pública, los Tribunales de Cuentas presentes en 21 jurisdicciones provinciales, y las Auditorías Generales, presentes en la Provincia de Salta y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además del nivel Nacional.

Le Pera (2007) <sup>3</sup> considera que las atribuciones de la AGN se vieron debilitadas en el texto final de la norma (Ley N° 24.156) respecto del proyecto presentado al Congreso por parte del Poder Ejecutivo. Es decir, no se incluyeron algunas atribuciones importantes como:

- Mayores facultades para exigir el acceso a la información
- Control previo para operaciones de gran importancia
- Posibilidad de actuar como querellante al iniciar acciones judiciales penales
- Separación temporal de los funcionarios que incurran en faltas graves
- Mayores recaudos para la selección de auditores.

No obstante destaca como un hecho positivo que la AGN, publica en su página web los informes de auditoría una vez comunicados al Congreso. Considera que los informes deben difundirse porque es parte de la fiscalización ya que el control sin darse a conocer disminuye la calidad. La ciudadanía debe estar plenamente informada para participar de manera responsable.

---

<sup>3</sup> Le Pera, A. (2007). *Estudio de la Administración Financiera Pública*. Ediciones Cooperativas, 1° ed. (pág. 342 y 343).





En igual sentido, Grilli (2022)<sup>4</sup> considera a la publicidad como uno de los requisitos más importantes del control público, junto con la independencia. Señala que el objetivo del control externo es asegurarse que quien debe recaudar, gestionar o administrar fondos públicos lo hace en pos del cumplimiento de las políticas públicas. Por lo tanto, el control público debe ser independiente, imparcial, apolítico, ser ejercida por funcionarios honestos-probidad administrativa-, debe dar tranquilidad a la ciudadanía que se está cuidando sus recursos-amparo de los administrados-, que no signifique un obstáculo para la gestión y darse a publicidad. Pero recalca que considera a la Publicidad entre los requisitos más importantes, además de la Independencia. Dar a conocer el control que ejerce el órgano de control externo, permite que la ciudadanía pueda ejercer también su control. Es una garantía de buen control. , es una garantía se encuentra incluido entre las normas internacionales, ISSAI.

Respecto del marco normativo a nivel nacional, la Ley N° 24.156 de “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional”, indica que la AGN es el órgano rector de control externo y le otorga la competencia y la responsabilidad del dictado de las normas técnicas que rigen en la materia.

En ese marco se dictaron, entre otras, las siguientes normas:

-“Normas de Control Externo Gubernamental”, Resolución N° 26/2015, desarrolladas en base a la normativa internacional vigente en la materia, ISSAI (International Standards of Supreme Audit Institutions- ÍNTOSAI), las mejores prácticas internacionales recomendadas y a las normas profesionales vigentes en nuestro país.

Abordan los conceptos de control, sujetos, principios éticos fundamentales, desarrollo del proceso del control externo, como así también los capítulos de documentación y control de calidad que aplican transversalmente a todas las etapas del proceso.

-Por otro lado, se emitieron las “Normas de Control Externo Financiero Gubernamental”, Resolución N° 185/16 , desarrolladas para abordar los aspectos clave relacionados con el

---

<sup>4</sup> Grilli, S.M. (2022). *Sistema de Control Externo en el Sector Público Nacional*. FCE UBA, ASAP. (pág. 32).





control financiero gubernamental, ampliando y desarrollando aún más aquellas normas fundamentales para ajustarse al contexto financiero específico, por lo que deben interpretarse y aplicarse en conjunto.

Incluyen: 1) las normas de auditoría financiera de estados financieros y otra información contable; 2) las normas sobre trabajos de revisión limitada de estados financieros de períodos intermedios; 3) las normas sobre certificaciones; 4) y las normas sobre exámenes especiales (que incluyen otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados).

-“Las Normas de Control Externo de la Gestión Gubernamental”, Resolución N° 186/16, desarrolla la auditoría de gestión, los exámenes especiales y las auditorías especializadas que tengan por objeto establecer si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades o entidades del gobierno, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, y sobre si existen áreas de mejora.

-Las “Normas de Control de Cumplimiento Gubernamental”, Resolución N° 187/16. Este está orientado a determinar si una materia en particular cumple con las normas y regulaciones identificadas como criterios aplicables. Evalúa si las actividades, transacciones financieras e información se desarrollaron ajustándose al marco regulatorio vigente en la entidad auditada.

Encontramos además, a nivel nacional, el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina. Es una asociación civil, constituida por los Tribunales de Cuentas y Organismos Públicos de Control Externo de las Provincias y Municipios argentinos. Su objetivo es establecer una comunicación continua entre sus asociados y además, brindarles, información, asistencia técnica, capacitación, estudio y especialización en las materias relativas a control y fiscalización de la Hacienda Pública, etc.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz es miembro del Secretariado Permanente.

El IETEI es el Organismo de investigación y desarrollo de estudios técnicos del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, quien



promueve la investigación de temas vinculados con el Control Externo de la Administración Pública, brinda apoyo técnico y evacúa consultas relacionados con temas de control externo a sus miembros, participa en la organización de jornadas y congresos que realice el Secretariado Permanente y participa activamente en los cursos que organice algún ente miembro, etc.

El IETEI ha emitido las “Normas de Control Externo Gubernamental” con el fin de contar con un cuerpo normalizado de técnicas y procedimientos. Para la elaboración de estas normas, contaron con el antecedentes de las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina; Normas de Auditoría Internacionales para el Sector Público emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) emitidas por la Federación de Auditores (IFAC), Manuales de Implementación de ISSAI de Auditoría Financiera, Auditoría de Cumplimiento y Auditoría de Desempeño emitidos por IDI (Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI), y Resoluciones Técnicas N° 32 Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAABS de la I.F.A.C., N° 33 Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAABS de la I.F.A.C., N° 34 Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia, N° 35 Adopción de las Normas Internacionales de Encargo de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAABS de la I.F.A.C. y N° 37 Normas de Auditoría, Revisión, otros encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados, emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.).

Se han adaptado las mejores prácticas mundialmente reconocidas, citadas precedentemente, para la elaboración de estas guías que cada entidad de control atenderá según las necesidades, mandato y características técnicas de los órganos de control externo provinciales o municipales.



### II.3 Marco Provincial

El órgano de control externo de la Provincia de Santa Cruz es El Tribunal de Cuentas. La Constitución Provincial, en su Artículo 123° expresa:

*“Un Tribunal de Cuentas, tendrá a su cargo el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales. La ley determinará su organización y constitución, así como la obligación de comunicar inmediatamente a la Cámara los actos que realice el Poder Ejecutivo contrariando la expresa oposición del Tribunal. Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara, salvo uno que lo será a propuesta del partido político que constituya la primera minoría en la Provincia.”*

Por su parte, la Ley Orgánica N° 500 en su Capítulo IV, “ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS“, Artículo 19°, enumera:

- a) Ejercer el control externo de la gestión financiero patrimonial de la administración pública provincial, comunal y hacienda para-estatales, debiendo a tal efecto mantener permanentemente en las respectivas contadurías jurisdiccionales, una delegación compuesta por uno o más auditores delegados.
- b) El examen y juicio de las cuentas rendidas por responsables de la administración provincial, comunal y empresas para-estatales;
- c) La declaración de la responsabilidad y formulación del pertinente cargo cuando corresponda,
- d) Aplicar, cuando lo considere procedente multas de hasta el 50% del sueldo mensual nominal a los responsables, en caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la Hacienda del Estado.
- e) Apercebir o aplicar multas de hasta el 10% del sueldo mensual nominal en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones.



- f) Presentar anualmente al Ministerio de Economía y Obras Públicas, para su posterior elevación a la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones del Tribunal.
- g) Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo a lo que establezca su propio reglamento.
- h) Aprobar su reglamento interno y todos aquellos necesarios para la ejecución de la presente ley.
- i) Designar, promover y remover al personal de su dependencia.
- j) Dirigirse directamente a los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales.
- k) Solicitar directamente el dictamen de los asesores legales del gobierno de la Provincia.
- l) Interpretar las normas establecidas por la presente ley.
- m) Presentar directamente a la Legislatura la memoria anual correspondiente a su gestión.

Como se señala precedentemente, el Tribunal de Cuentas tiene el mandato constitucional de controlar las rendiciones de cuentas y la Ley N° 500, en el inciso b) señala como una de sus funciones el examen y juicio de las cuentas.

El Capítulo X “PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE CUENTAS”, Artículo 41° y siguientes de la misma ley se establece que: *“Recibida una rendición de cuentas, el Presidente la pasará a la división que corresponda, de acuerdo a la distribución del trabajo que se haya previsto en su organización interna. El Vocal designará al auditor que tendrá a su cargo el estudio, quien se pronunciará previamente acerca de si la documentación es completa o se requerirá nuevos elementos de juicio. En su caso el Vocal, solicitará del Presidente se requiera la documentación omitida, en el plazo que se fije a tal efecto. Si la documentación fuera completa o si se presentaren los documentos requeridos o venciere el término acordado para presentarlos, el auditor encargado de su estudio las verificará en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental y hará conocer sus conclusiones mediante un informe que elevará al vocal correspondiente, sin abrir juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador responsable. El auditor deberá expedirse en el término que fije el Tribunal.”*



La terminología Juicio de Cuentas y Estudio de Cuentas se utilizan de manera indistinta actualmente, una vez asignado el Juicio de Cuentas comienza el Estudio de la Cuenta.

Producto de la necesidad de normar algunos aspectos, sobre todo formales, y en el marco del inciso h), Artículo 19° de la Ley N° 500 que faculta al Tribunal a aprobar su reglamento interno y todos aquellos necesarios para la ejecución de la presente ley, han sido emitidas distintas Circulares principalmente para unificar criterios entre las distintas Auditorías. Aquellos vinculados con los Estudios de Cuentas son:

Circular N° 002-SG-TC-2020 unifica pautas para que la presentación de los Informes tenga similar formato, como tipo y tamaño de letra.

Circular N° 005-SG-TC-2020 brinda pautas para la confección de la caratula de los Informes.

Circular N° 003-CA-TC-2021 brinda instrucciones para la carga de los Informes al sistema Informático SITC con firma digital.

Circular N° 005-CA-TC-2022 unifica criterios respecto de la exposición de los egresos sin documentar.

Asimismo, por medio de la Resolución N° 404/TC/19 el Tribunal de Cuentas ADHIERE a las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina. Las mismas, constituyen una guía de actuación y marco referencial para el desarrollo de la labor de Auditoría, en tanto sean compatibles con la normativa de aplicación por parte del Tribunal.

Además, para efectuar el control de legalidad de las rendiciones de cuentas, cuyos incumplimientos serán traducidos en observaciones en el Juicio de Cuentas, debe tenerse en consideración Ley de Contabilidad N° 760 que data del año 1972 la cual fue reglamentada por Decreto N° 263/82, además de las normas específicas según el tipo de gasto del cual se trate: subsidios, bienes de capital, etc.



No obstante, con fecha 08 de Julio de 2021 se sanciona la “Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional”. En su Artículo 188° se indica que entrará en vigencia a partir que opere la efectiva puesta en práctica de los sistemas de administración financiera y los sistemas de control establecidos en esa norma. Mientras tanto siguen aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Una vez que entre en vigencia dicha Ley, quedara derogada la Ley N° 760.

Respecto del control externo, la nueva Ley de Administración Financiera N° 3755, en su Artículo 119° dispone que : “el órgano rector del sistema de control externo del sector publico provincial, será el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto en el Artículo 123° de la Constitución Provincial”.

Uno de los aspectos importantes que incorpora el nuevo cuerpo normativo vinculado con los estudios de cuentas, está señalado en el artículo 183° que prescribe:

*ARTÍCULO 183.- “La rendición de cuentas deberá presentarse ante el órgano de control externo en el tiempo, lugar y forma que su máxima autoridad determine, antes del 30 de junio de cada año posterior al cierre del ejercicio, en concordancia con lo que al efecto las normas establezcan, siendo este plazo improrrogable. El plazo de evaluación del órgano de control externo no podrá superar el año posterior al plazo otorgado a los responsables para presentar las rendiciones de cuentas. Transcurrido dicho plazo sin dictamen de dicho órgano se dará aprobado y cerrado el estudio de cuentas de dicho ejercicio liberando de responsabilidad a la autoridad competente.”*

Es decir que la nueva norma, impone un plazo improrrogable al responsable para rendir cuentas, y reduce los plazos al Tribunal para expedirse.

Con las normas actuales, tanto el Decreto N° 8/80 como la Resolución N° 18/TC/81 establecen plazos para presentar las rendiciones pero no son improrrogables, el responsable puede solicitar prórroga para su presentación y este hecho genera demoras a la hora de comenzar el juicio de cuentas.

Con respecto a los plazos para que se expida el Auditor o Revisor de Cuentas, estos son otorgados actualmente por el Cuerpo del Tribunal en función de lo sugerido por el Auditor Jefe, teniendo en cuenta el volumen de documentación, ente involucrado, cantidad de





estudios que tenga asignado el agente, etc., y el tribunal tiene un plazo por Ley para expedirse o fallar, establecido en el artículo 54° de la Ley N° 500:

*ARTÍCULO 54°.- “Cuando no se hayan formulado o notificado reparos o cargos dentro de los dos (2) años a contar desde la elevación de una rendición al Tribunal de Cuentas, o transcurrido ese término, desde la contestación del responsable, formulando descargos concretos sobre la misma, se considerará aprobada, transfiriéndose la responsabilidad que pudiera existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación, quienes se excusarán de seguir entendiendo en el asunto y estarán a las resultas que se establezcan en definitiva.”*

El plazo que se impone en la norma actual es siempre posterior a la rendición documentada. Luego de rendido el ejercicio, y siempre que no se haya formulado alguna observación al responsable en el transcurso de los dos años contados desde la presentación de la rendición, o dos años de la contestación del responsable, se debe aprobar el ejercicio.

Además de la mencionada, como diferencias fundamentales generales entre ambas normas podemos citar las siguientes:

- 1-Principio del devengado como momento del registro contable en que se considera ejecutado un gasto. Pierden identidad los compromisos no devengados o residuos pasivos, por el cual se registraban en el año que se realizaban los compromisos bienes que no se recibían al cierre sino en el ejercicio posterior.
- 2-Los compromisos se efectúan en función de la existencia de los recursos. Se incorporan las cuotas de compromiso, devengado y pagado.
- 3-Puntualmente respecto del control, en el Artículo 112° se introduce que debe estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.
- 4-Concepción sistémica que considera la problemática financiera como un todo.





El último de los puntos mencionados, es desarrollado por Le Pera (2007)<sup>5</sup>, quien define el Sistema como un conjunto ordenado de componentes, relacionados y dependientes entre sí, que tienen un objetivo común. Respecto de sus características, indica que los comportamientos de cada componente afectan al conjunto; cada parte es afectada por otra; no pueden subdividirse en subsistemas independientes; un elemento de un sistema es un subsistema, y el sistema es un elemento de un sistema más grande o macrosistema. Hay una jerarquía de sistemas, lo que posibilita efectuar análisis al mismo tiempo, en diversos niveles; es más que la suma de las partes-Sinergia.

En relación a este enfoque de Sistemas y la Administración Financiera, Le Pera (2007,pag.42)<sup>6</sup> define a la AF “*como un macrosistema que mediante la Planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control, persigue la eficiente gestión de los recursos financieros del SP para la satisfacción de las necesidades colectivas*”.

La aplicación de esta teoría en la Administración Financiera, permite dejar de considerar a sus componentes de manera independiente sino como un todo, todos sus sistemas componentes están íntimamente interrelacionados: Presupuesto, Inversiones, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Control Interno y Externo.

Otra de las normas que deben tener en consideración quienes se desempeñen en la función pública de la provincia, es la Ley provincial N° 3034 “Ética en el ejercicio de la función Pública”. Allí se determinan deberes, prohibiciones e incompatibilidades.

#### II.4 Marco de los hospitales provinciales

Los catorce (14) hospitales provinciales, uno por cada localidad, son financiados con fondos de distintas fuentes. Para afrontar los gastos que demanda el cumplimiento de sus objetivos, reciben fondos del Tesoro Provincial; generan sus propios recursos por

---

<sup>5</sup> Le Pera, A. (2007). *Estudio de la Administración Financiera Pública*. Ediciones Cooperativas, 1° ed. (pág. 38-40)

<sup>6</sup> Le Pera, A. (2007). *Estudio de la Administración Financiera Pública*. Ediciones Cooperativas, 1° ed. (pág. 42)



atenciones médico-asistenciales provenientes de obras sociales y particulares; del ámbito Nacional en concepto de Planes o Programas específicos , etc.

Los recursos que se generan por atenciones médico-asistenciales, tienen un destino específico, constituyen lo que se denomina Cuentas Especiales, en virtud de lo establecido en el Artículo 11° de la Ley de Contabilidad N°760, vigente en la actualidad.

Dicho Artículo establece: “La afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrá ser dispuesta por Ley.”

Por su parte, la Ley N° 2193 “Reordenamiento del Estado” detalla que se entiende por cuenta especial aquellas que reúnan alguno de estos dos requisitos:

- a) Afectación determinadas por Ley, de recursos del presupuesto, a gastos determinados, para cubrir finalidades ciertas con autofinanciación asegurada y que no demanden otros aportes del tesoro.
- b) Aportes extraprovinciales cuya administración independiente resulte una condición impuesta de los organismos financiadores, situación que deberá probarse con el convenio o acuerdo suscripto que específicamente lo estipule.

Asimismo, la norma establece que deben contar, como condición para su funcionamiento, con la autorización para la habilitación de una cuenta bancaria, funcionarios responsables de su manejo y contar anualmente con un plan de gastos y de recursos.

En el caso de los Hospitales, encuadran en el inciso a) ut-supra mencionado. Esto se desprende de la Ley N° 2901 “Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud”, donde se establece como obtienen los recursos y el destino que puede darse a los mismos.

El Artículo 7mo, establece:” Los recursos ingresados a cada establecimientos asistencial por prestaciones médico-asistenciales se distribuirán de la siguiente manera:

a) del honorario:

- 1.- 80% para el profesional actuante;
- 2.- 20% para un fondo especial denominado "Fondo Jerárquico" a distribuir entre el director, directores asociados, jefes de departamentos y jefes de servicios; salvo que opten por lo establecido en el punto 1.



b) del ingreso restante por todo concepto:

1.- 60% en concepto de bonificación para el estímulo y reconocimiento de la actividad del personal de cada sector, exceptuados los agentes que pueden generar honorarios, cubiertos por el inciso a).

2.- 40% para financiar necesidades de infraestructura, equipamiento, materiales, gastos de funcionamiento, insumos, capacitación e investigación, honorarios y retribuciones a terceros.

3.- Quedan excluidos de la distribución referida en el apartado 1) los ingresos por provisión de medicamentos.

c) del ingreso por prestaciones especiales:

Para el caso de que ingresaren fondos provenientes de contratos especiales de prestaciones, la Subsecretaría de Salud Pública determinará la modalidad de distribución.

La mencionada norma fue Reglamentada por Decreto N° 2995/06, donde se establece entre otros aspectos la forma de distribución de los fondos recaudados entre el personal hospitalario, y los puntajes a tener en cuenta para cada agente.

Por Decreto N° 3507/06 se modifica parcialmente el Decreto N° 2995/06 respecto de los puntajes para el personal no jerárquico.

Asimismo, los hospitales cuentan con una estructura administrativa independiente del Ministerio de Salud y Ambientes; una Cuenta Corriente abierta para el ingreso del dinero proveniente de las prestaciones médico –asistenciales y desde donde se efectúan los pagos directamente a los proveedores y agentes provinciales por parte de los responsables de dicha cuenta; y su presupuesto, tanto de recursos como de gastos.

Recaudados y Ejecutados estos fondos de afectación específica, los Responsables administrativos deben proceder a rendir cuenta al Tribunal de Cuentas de conformidad al Decreto N° 8/80, Resolución N° 18/TC/81 y Resolución N° 58/TC/83 para poder dar inicio al Juicio de Cuentas.

El Decreto N° 8/80, Reglamentarios de los Artículos 32° y 33° de la Ley N° 500, establece los plazos y la Instrumentación de las Rendiciones de Cuentas. Respecto de las Cuentas especiales, indica que deberán ajustarse para la presentación de las rendiciones de cuentas



a su Ley de creación y en caso de no estar contemplado, efectuarán las rendiciones de cuentas de conformidad a lo dispuesto en el punto anterior. Ese artículo refiere a los organismos descentralizados, quienes deberán elevar trimestralmente dentro de los sesenta (60) días. Respecto de la Instrumentación de las rendiciones, enumera todos los requisitos y documentación que deben contener para considerarla válida.

La Resolución N° 18/TC/81 refiere a la documentación anual que los Responsables de la administración central, entres descentralizados y cuentas especiales deberán presentar antes del 10 de Abril de cada año, correspondiente al año anterior: documentación e información de los responsables de la gestión, Movimiento de Fondos Anual, Estado de Ejecución presupuestaria anual, Residuos pasivos, entre otros.

La Resolución N° 58/TC/83 es una norma específica para aquellos organismos que rinden sus cuentas de forma trimestral, como las cuentas especiales. Esta indica que deberá presentarse un Movimiento de Fondos trimestral, conjuntamente con las rendiciones.

De conformidad a las normas vigentes en la actualidad, y mencionadas ut-supra, los Responsables deben presentar las rendiciones de cuentas trimestrales, a los sesenta (60) días de vencido este, y el Cierre de Ejercicio con la información consolidada anual, antes del 10 de Abril de cada año. Recién en ese momento, el Tribunal asigna al Auditor o Revisor de Cuentas para que inicie el Juicio de Cuentas, el examen de la cuenta comienza de manera posterior a la rendición completa de la documentación anual.

Presupuestariamente hasta el año 2019, el Arancelamiento Hospitalario y los fondos que transfiere el Ministerio de Salud y Ambiente para gastos de funcionamiento de los hospitales, denominados “Plan Descentralización”, eran expuestos separadamente. Los primeros eran reflejados dentro de las Cuentas Especiales: 2- Cuentas Especiales, Ítem 12 “Arancelamiento Hospitalario”.

Los segundos, eran expuestos dentro de la Administración Central, en el Anexo 14 “Ministerio de Salud y Ambiente”, ITEM 4 Subsecretaria de Servicios de Salud, por constituir asignaciones de fondos desde el nivel central a los Hospitales. Esos fondos son ejecutados por los administradores de los hospitales, pero presupuestariamente



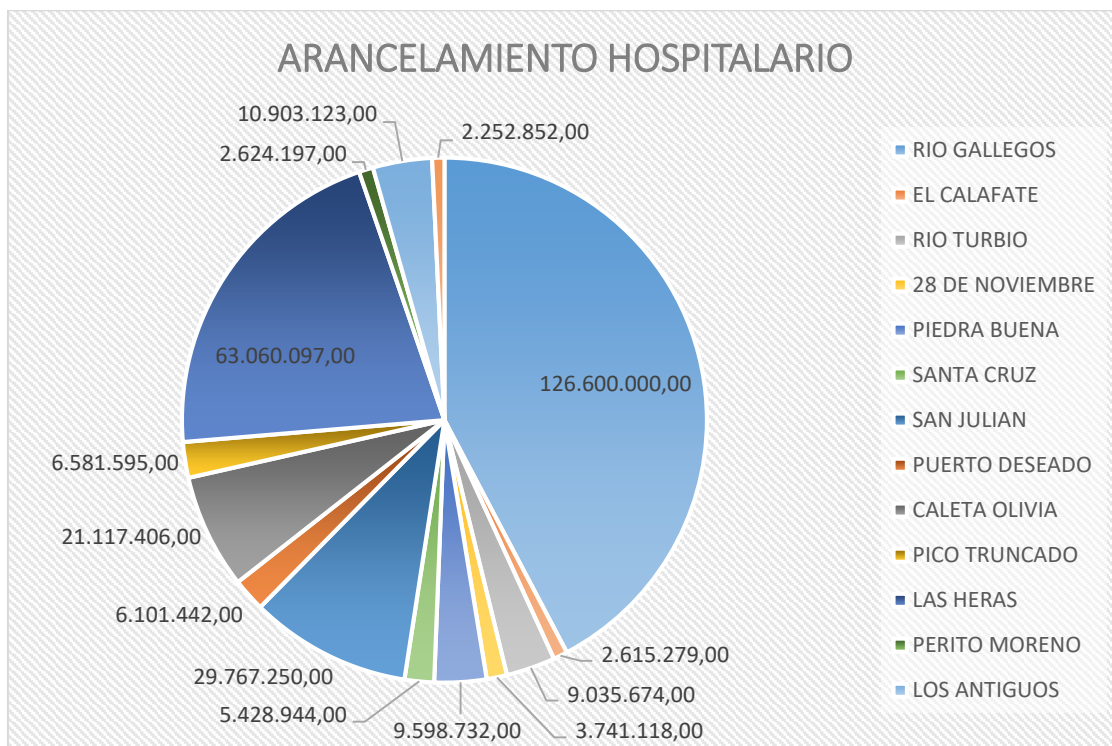
corresponden a fondos del nivel central que estos últimos deben rendir conjuntamente con los de su administración al Tribunal de Cuentas. A continuación se grafica la exposición de ambos fondos para una mayor claridad, tomando como ejemplo la Ley de Presupuesto N° 3633 del año 2019:

Crédito Original de Administración Central, Anexo 14 “Ministerio de Salud y Ambiente”:  
\$ 5.794.132.996,00

ITEM	CREDITO ORIGINAL
1-MINISTERIO	\$274.579.572,00
2-SUBSECRETARIA DE GESTION FINANCIERA	\$42.596.611,00
3-SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA	\$37.890.994,00
<b>4-SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD **</b>	<b>\$4.807.447.577,00</b>
5-SUBSECRETARIA DE SALUD COLECTIVA	\$134.504.418,00
6-UTILIDADES ISPRO LOAS	\$120.107.765,00
9-SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE	\$129.879.524,00
10-FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL LEY 3117	\$4.987.882,00
11-FONDO DE CAPACITACION LEY 3117	\$3.325.254,00
12-EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL LEY 2658	\$234.845.685,00
13-FONDO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	\$3.367.714,00
<b>MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE</b>	<b>\$5.794.132.996,00</b>

\*\* En el ITEM 4 se incluyen las partidas para los hospitales en concepto de Plan Descentralización.

En las Cuentas Especiales, ITEM 12 “Arancelamiento Hospitalario”, se presupuesta un total de \$ 299.427.709,00. En este importe se ve reflejado las partidas asignadas a cada hospital respecto de los recursos con afectación específica, los cuales no componen el crédito original del Ministerio de Salud y Ambiente:



Por este motivo, los Juicios de Cuentas de la Cuenta Especial de cada hospital, abarca únicamente el análisis de los fondos genuinos del nosocomio, es decir aquellos que recauda por prestaciones médico-asistenciales, y los Informes son elaborados por la Auditoria de Cuentas Especiales. En el caso de los fondos del Plan Descentralización son analizados en los Juicios de Cuentas del nivel Central, por los Auditores de la Jurisdicción de Administración Central.

A partir de la Ley de Presupuesto del ejercicio 2020, Ley N° 3681, la exposición presupuestaria de los Hospitales se vio modificada. Como parte de las adaptaciones que debieron hacerse a nivel provincial tendientes a la implementación paulatina de la Ley de Administración Financiera N° Ley N° 3755, se crearon los Servicios Administrativos Financieros-SAF. Los hospitales provinciales fueron designados con los SAF del 141 al 154.





Dentro de cada uno de esos SAF se reflejan los créditos disponibles por todas sus Fuentes de Financiamiento, Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Provincial” y Fuente 13 “Afectación específica”.

Asimismo, los SAF de los hospitales integran el Presupuesto del Ministerio de Salud y Ambiente. A modo de ejemplo, se grafica la exposición del Presupuesto del Ministerio de Salud y Ambiente en la Ley N° 3770 vigente para el ejercicio 2022:

La composición del gasto por Finalidad –Función y Jurisdicción asciende a \$ 39.153.576.709,00 y la composición de este gasto por SAF quedaría graficada de la siguiente manera:

SAF	DENOMINACION	IMPORTE
14	MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE	\$17.442.709.675,00
141	H. RIO GALLEGOS	\$2.513.761.277,00
142	U.C.S.F.EL CALAFATE	\$59.882.904,00
143	H. RIO TURBIO	\$477.452.652,00
144	H. 28 DE NOVIEMBRE	\$114.827.479,00
145	H. C.L PIEDRA BUENA	\$242.952.642,00
146	H. PTO SANTA CRUZ	\$81.136.180,00
147	H. SAN JULIAN	\$265.356.592,00
148	H. PTO. DESEADO	\$456.032.008,00
149	H. CALETA OLIVIA	\$1.389.433.978,00
150	H. PICO TRUNCADO	\$402.374.056,00
151	H. LAS HERAS	\$1.079.572.351,00
152	H. PERITO MORENO	\$238.046.463,00
153	H. LOS ANTIGUOS	\$180.650.856,00
154	H. GOB. GREGORES	\$69.352.976,00
2050	CAJA DE SERVICIOS SOCIALES	\$14.140.034.620,00
		<b>\$39.153.576.709,00</b>





Desaparece la terminología Cuenta Especial en los últimos presupuestos aprobados, posteriores al ejercicio 2020, como así también de la Ley N° 3755. Esta última, en su Artículo 8° establece:

*“Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a todo el sector público provincial, el que a tal efecto estará integrado por:*

*1. El Sector Público No Financiero:*

*a) Administración Pública Provincial;*

*i. Administración Central.*

*ii. Entidades Descentralizadas, comprendiendo en estos últimos las Instituciones de la Seguridad Social.*

*b) Empresas y Sociedades del Estado Provincial, que comprende a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;*

*c) Fondos Fiduciarios, existentes y a crearse con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del estado provincial y otros entes del sector público provincial;*

*A los entes que alude el Inciso 1 apartado b) y c) del presente artículo, le serán de aplicación las respectivas leyes de creación en tanto no se opongan a los principios y normas de administración financiera establecidas el Inciso a) del Artículo 2 de la presente, considerando las particularidades que para cada situación establezca la reglamentación y cada órgano rector.*

*2. El Sector Público Financiero.*

*En su caso, le serán de aplicación las respectivas leyes de creación, normas que regulen su funcionamiento y supletoriamente los principios y objetivos establecidos en el Inciso a) del Artículo 2 de la presente. Asimismo, se someterán anualmente a la aprobación de su*



*plan de acción por parte del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo dar cuenta éste al Poder Legislativo.*

*Serán aplicables también las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación este a cargo del estado provincial en forma directa o a través de entidades provinciales.”*

Como se menciona, la Ley no señala a las Cuentas Especiales en su Artículo 8° y presupuestariamente, se da un tratamiento integral a los recursos de los Hospitales, unificando sus distintas fuentes de financiamiento por SAF.

Cada uno de los 14 hospitales provinciales posee distintos niveles de complejidad por lo que cuentan con su estructura orgánica médica y administrativa propia que define los servicios que presta. Por Resolución N° 69 de fecha 24 de septiembre de 1991, se aprueban las estructuras orgánicas donde se establecen los distintos niveles y la dependencia funcional de todos los establecimientos asistenciales de la provincia, la cual sufrió algunas modificaciones posteriores.

El nivel de complejidad III, se rige actualmente por la Estructura Orgánica Administrativa aprobada por Resolución N° 69/11 y complementada por Resolución N° 2075 del 1° de Diciembre de 2001; y la Estructura Orgánica Médica aprobada por Resolución N° 224/11, la cual fue modificada por la Resolución N° 440 de fecha 22 de marzo de 2018.

El nivel de complejidad IV, se rige actualmente por la Estructura Orgánica Administrativa aprobada por Resolución N° 69/11 y complementada por Resolución N° 2075 del 1° de Diciembre de 2001; y la Estructura Orgánica Médica aprobada por Resolución N° 224/11, la cual fue modificada por la Resolución N° 440 de fecha 22 de marzo de 2018 .

Únicamente el hospital de la localidad de Piedra Buena, además, cuenta con los cargos mencionados en el Decreto N° 2046 de fecha 11 de Octubre de 2020.

El nivel de complejidad V, se rige actualmente por la Estructura Orgánica Administrativa aprobada por Decreto N° 1006 de fecha 3 de noviembre de 2017; y la Estructura Orgánica Médica aprobada por Resolución N° 1547 de fecha 20 de Septiembre de 2017.



El nivel de complejidad VI, se rige actualmente por la Estructura Orgánica Administrativa aprobada por Resolución N° 69/11 y complementada por Resoluciones N° 510 del 5 de marzo de 1999 y N° 2075 del 1° de Diciembre de 2001; y la Estructura Orgánica Medica aprobada por Resolución N° 224/11, la cual fue modificada por la Resolución N° 440 de fecha 22 de marzo de 2018.

En el nivel de complejidad VIII, se encuentran los hospitales de las localidades de Caleta Olivia y de Río Gallegos.

El primero de los hospitales mencionados en el párrafo precedente, se rige por la Estructura Orgánica Medica aprobada por Resolución N° 224/11, la cual fue modificada por la Resolución N° 440 de fecha 22 de marzo de 2018; y por la Estructura Orgánica Administrativa aprobada por Decreto N° 36 de fecha 5 de enero de 2007.

El hospital Regional de Río Gallegos, se rige actualmente por la Estructura Orgánica Administrativa aprobada por Decreto N° 2264 de fecha 9 de agosto de 2006; y respecto de su Estructura Orgánica Funcional, la misma se rige por Resolución N° 64 de fecha 16 de enero de 2018 y Resolución N° 2243 de fecha 1° de noviembre de 2021 que fue modificada parcialmente por Resolución N° 400 de fecha 1° de Abril de 2022.

## II.5 Manuales de Procedimiento de otros órganos de control

El Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Trelew, surge cuando en el año 1990 se sanciona la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad. En su Capítulo XVI dispuso la creación de un Tribunal de Cuentas Municipal, estableció su composición, la forma de designación de sus miembros, sus competencias y atribuciones.

Del análisis normativo de ese Tribunal encontramos el “Manual de Auditoria del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Trelew”. En el Capítulo IV, titulado “Normas Generales sobre la realización de la Auditoria de la Cuenta” indica que el estudio de la cuenta constituye, el principal componente del mandato asignado al Tribunal, por la Carta Orgánica Municipal, siendo su materia auditable los estados financieros, sus respectivos registros contables y documentación de respaldo. Asimila el estudio de la cuenta a la realización de un proceso de auditoría de cumplimiento asociada a una auditoría financiera,



cuyos resultados constituirán el insumo para la emisión de la opinión que se eleva al Concejo Deliberante.

Se definen en el Manual el objetivo de este tipo de estudio, su objeto, alcance, criterios generales.

Los objetivos son:

- Emitir opinión sobre la razonabilidad de la información financiera, patrimonial y presupuestaria.
- Emitir una opinión sobre el cumplimiento de las normas o criterios que rigen las actividades de los entes auditados.
- Contribuir a la adopción de buenas prácticas de gestión por parte de los auditados.
- Prevenir irregularidades.

Por su parte, el alcance comprende el examen de los estados financieros y de la información financiera y presupuestaria y el cumplimiento del marco legal sobre la rendición de cuentas documentada.

En cuanto a los criterios, indica que se obtienen de las normas y marcos de referencia que rigen la presentación de estados financieros así como también de la normativa vinculada a la rendición de cuentas.

El objeto de la auditoría de la cuenta son los estados financieros, operaciones, programas actividades y/o información u otros asuntos de la entidad auditada, correspondientes a un ejercicio fiscal determinado, con sus registros y documentación de respaldo.

Para el estudio de la cuenta se diseña una Planificación que debe estar ordenada, ser sistemática y documentada. Destaca la importancia de los papeles de trabajo que documentan las distintas actividades del mismo y que concluyen en el Informe de Planificación.

El Plan General de la Auditoría de la cuenta incluye una síntesis de las actividades a desarrollar: alcance de la auditoría, objeto, información sobre el objeto, criterios de auditoría, determinación de materialidad del objeto, evaluación preliminar del riesgo, consideración del resultado y conocimiento obtenido con anterioridad en auditorías previas. Además, el Programa de Auditoría involucra: la asignación del equipo y el cronograma para la realización de las tareas de campo de la auditoría del ejercicio, la



metodología de trabajo estandarizando los procesamientos y detallando los mismos para cada rubro a auditar. Estos contenidos se expondrán en un Informe de Planificación.

Se desarrolla el plan de auditoría con el propósito de que el auditor pueda reunir elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar su informe a través de la aplicación de los distintos procedimientos.

Luego se continúa con la Etapa de la Ejecución, donde se reúne la información, registros y documentación necesaria para sustentar el Informe, como así también se detectaran los hallazgos u observaciones y la conclusión arribada. Aquí se seleccionaran los métodos que se consideren necesarios para la obtención de la muestra vinculada con el objeto y el alcance.

Los procedimientos de auditoría a fines de la obtención de las evidencias mencionadas comprenden: Relevamiento, Revisión, Confrontación, Rastreo, Observación, Comparación, Indagación, Encuesta, Cálculo, Comprobación, Certificación, Inspección, Análisis, Circularización, Conciliación, Tabulación, etc.

Se identifican las condiciones existentes, se establecen muestras del universo y se preparan los resultados de los trabajos realizados.

El objetivo del muestreo es proporcionar una base razonable de casos, a partir de la cual se establecen las conclusiones sobre la población de la que se extrajo la muestra. Permite inferir conclusiones de la población en base a una fracción de elementos de esa población.

El equipo auditor será quien establecerá los criterios y métodos de muestreo apropiados, considerando los objetivos de auditoría y la naturaleza del universo a muestrear, ventajas y desventajas de cada método, etc. Estos pueden ser, pruebas selectivas a criterio o juicio del auditor, o pruebas selectivas por muestreo estadístico.

Respecto de la obtención de las evidencias, estas deben permitir al auditor sustentar su juicio y opinión: podrán ser físicas, documentales, testimoniales, analíticas e informáticas.

Luego, toda la información reunida, debe ser volcada en un Informe, exponiendo las conclusiones sobre la conformidad del objeto con los criterios. Asimismo, debe emitirse una opinión sobre los Estados contables y financieros, en función de los hallazgos/observaciones sobre las desviaciones y/o incumplimientos y la determinación de



responsables de los mismos, incluyendo posibles consecuencias y eventuales recomendaciones para prevenir su ocurrencia futura.

En el Manual, se detalla cómo debe exponerse en Informe en cuanto a estructura y contenido y señala como mínimo lo siguiente:

Título

Destinatario

Párrafo introductorio: Se debe Identificar la entidad, período auditado y expresar el objetivo de la auditoría.

Alcance: Identifica las normas que asignan el mandato de la auditoría, las normas de auditoría aplicables al trabajo y los procedimientos utilizados, consigna limitaciones al alcance que hubiere impedido la aplicación de procedimientos planificados.

Identificación o descripción del objeto: Consigna que el objeto auditado está constituido por la “Rendición de Cuentas” que se integra con los estados contables financieros, presupuestarios y patrimoniales, registros y documentación respaldatoria y/o complementaria.

Criterios: Expone los criterios contra los cuales se evalúa el objeto auditado, cita las fuentes de dichos criterios (Ley de Presupuesto, normas contables, reglamentos, actos administrativos, etc.) y cualquier interpretación hecha sobre la aplicación de dichos criterios.

Responsabilidad del ente Auditado: Refiere a las obligaciones de elaboración y presentación de la Rendición de Cuentas, al diseño e implementación de un sistema de control interno para prevenir incorrecciones materiales, y al deber de informar y aportar toda la documentación requerida.

Responsabilidad del Auditor: Expresa la opinión general sobre la Rendición de Cuentas e indica que su responsabilidad se extiende a formular las observaciones correspondientes.

Observaciones: Detalla aquellos hallazgos materialmente significativos que motivaron el debido derecho de defensa por parte de los responsables intervinientes, y elabora el fundamento técnico y jurídico que permite decidir sobre el tratamiento a dar la observación.





Conclusión/Opinión: Expresa una opinión en cuanto a si la materia auditada, en todos sus aspectos importantes (seguridad razonable), está libre de incorrecciones (errores y fraudes), y/o si cumple con los criterios y normas establecidos.

Recomendaciones: Formula, si corresponde, recomendaciones constructivas que puedan contribuir a superar debilidades o problemas identificados por la auditoría o prevenir cualquier irregularidad, abordando las causas de las mismas.

Fecha

Firma

El Anexo I del Manual, desarrolla los “PAPELES DE TRABAJO”, describiéndolos como el vínculo entre el trabajo de campo y el informe emitido por los auditores. Son el soporte de los resultados de la auditoría y el fundamento de sus opiniones. Por ello, el auditor deberá mantener un archivo completo y detallado de los papeles de trabajo elaborados, y conservarlos por el tiempo que la norma local indique.

Con respecto al resto de los Tribunales de Cuentas que hemos podido indagar, cuentan con Reglamentos que apuntan principalmente al control por medio de Auditorías y con respecto al Juicio de Cuentas, únicamente hacen mención a las Rendiciones de Cuentas, sus plazos, instrumentación general o por tipo de gasto, etc., pero ningún otro hace hincapié en la Planificación de los Juicios de Cuentas y la Estructura y formato de los Informes.

A modo de ejemplo, podemos citar la Resolución N° 11/2011 del Tribunal de Cuentas de la provincia de La Rioja, que posteriormente fue modificado por la Resolución N° 19/2019, que aprueba el “Reglamento General de Control”. En este se reglamenta El Control Preventivo, las Rendiciones de Cuentas, las Normas de Procedimientos de Auditoría y el Registro Contable.

### CAPITULO III

#### Diagnóstico





Para realizar el presente diagnóstico, y a los fines de obtener datos precisos, iniciamos un relevamiento de los Primeros Informes de Juicios de Cuentas de hospitales emitidos, en virtud del Artículo 41° de la Ley N° 500, durante el transcurso del año 2018 y 2019 en la Auditoría de Cuentas Especiales, ya que no contamos con información sistematizada de estos datos. Expusimos en el cuadro, para su mejor visualización, la siguiente información: Organismo, ejercicio que se estudia, fecha en la que se inició el Expediente, fecha en la cual el Juicio de Cuentas fue asignado, fecha en la cual el Informe fue concluido y la cantidad de días que demandó su elaboración:

ORGANISMO	ANO	FECHA DE INICIO EXP.	FECHA DE ASIGNACION DE ESTUDIO	FECHA DE ENTREGA DEL ESTUDIO	DIAS HABILIS
H. Z. Caleta Olivia	2015	06/01/2015	03/02/2017	10/04/2018	240
H. Z. Caleta Olivia	2016	12/01/2016	06/09/2017	29/05/2018	148
H.D.G. Gregores	2016	12/01/2016	05/02/2018	08/06/2018	84
H.D.G. Gregores	2017	01/06/2017	27/03/2019	21/05/2019	37
H. D. Perito Moreno	2014	20/01/2014	29/05/2019	30/10/2019	66
H. D. Carbonifera	2014	20/01/2014	25/04/2018	30/11/2018	132
H. D. Carbonifera	2015	07/01/2015	02/08/2018	15/05/2019	164
H. D. Carbonifera	2016	12/01/2016	13/08/2018	11/6/2019	176
H. R. Rio Gallegos	2014	20/01/2014	05/04/2017	30/10/2018	322
H. R. Rio Gallegos	2015	07/01/2015	11/07/2018	10/04/2019	144
H. S. Pto Santa Cruz	2015	07/01/2015	30/11/2017	12/09/2018	145
H. S. Pto Santa Cruz	2016	12/01/2016	09/08/2019	02/11/2019	59
H. S. Cte. L. Piedra Buena	2017	06/01/2017	29/05/2019	25/10/2019	86
H. D. Pto. San Julián	2016	12/01/2016	19/12/2018	10/10/2019	164
H. D. Pto. San Julián	2017	06/01/2017	05/06/2019	04/12/2019	108
H. D. Pto. Deseado	2013	24/01/2013	13/06/2018	25/04/2019	167
H. D. Pto. Deseado	2014	20/01/2014	11/07/2018	26/04/2019	155
H. D. Las Heras	2014	20/01/2014	09/11/2015	06/06/2018	481
H. S. Los Antiguos	2014	20/01/2014	05/04/2017	15/05/2018	225
H. S. Los Antiguos	2015	07/01/2015	28/06/2017	30/05/2018	179
H. S. Los Antiguos	2016	12/01/2016	22/05/2019	16/10/2019	84
H. D. Lago Argentino	2013	24/01/2013	08/09/2016	27/02/2018	286
H. D. Lago Argentino	2014	20/01/2014	19/05/2017	23/02/2018	142
H. D. Pico truncado	2014	20/01/2014	14/11/2016	17/12/2018	420
H. D. Pico truncado	2015	07/01/2015	05/12/2018	26/05/2019	86
H. D. 28 de Noviembre	2014	20/01/2014	03/05/2017	03/07/2018	200
H. D. 28 de Noviembre	2015	07/01/2015	20/09/2017	20/06/2018	154
H. D. 28 de Noviembre	2016	12/01/2016	04/09/2018	23/07/2019	174
H. D. 28 de Noviembre	2017	06/01/2017	02/08/2018	28/11/2018	81
<b>TOTAL</b>					<b>4.909</b>



Surge que se emitieron en total 29 Primeros Informes de distintos Hospitales de nuestra provincia, 15 suscriptos en 2018 y 14 en 2019, es decir que cada año se emite aproximadamente, un Informe por hospital, considerando que la provincia cuenta con 14 localidades, pero correspondientes a los ejercicios 2013 a 2017, es decir con varios años de atraso. El promedio de elaboración de cada Informe fue de 169 días hábiles.

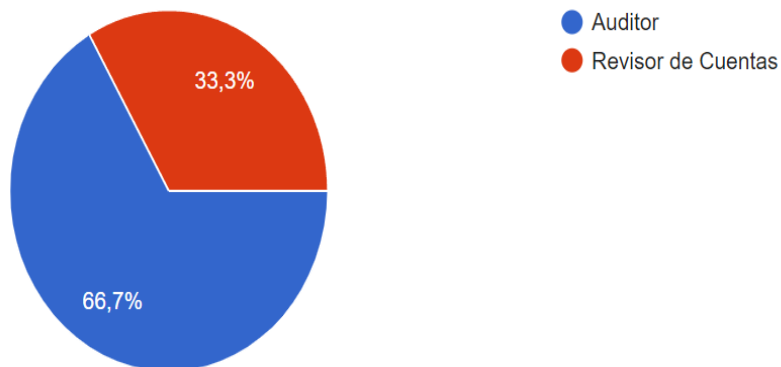
El Procedimiento actual para el inicio del Juicio, está contemplado en el Artículo 41° de la Ley N° 500°, que indica que comienza con la asignación del mismo al Auditor o Revisor de Cuentas, una vez presentada la rendición por parte del Responsable. Es en ese momento, en que el Auditor o Revisor designado requieren al Servicio de Rendición de Cuentas la documentación original y comienza su revisión para emitir su opinión. Ante los cambios normativos que se introdujeron con la sanción de la Ley N° 3755, sobre todo en lo que respecta a los plazos con los que cuenta el Tribunal de Cuentas para fallar un ejercicio, se deberán adoptar medidas para poder cumplirlos. Por ello, consideramos que la manera de trabajar en la actualidad debe ser perfeccionada, en búsqueda de una manera más eficiente de efectuar los Juicios de Cuentas, achicando plazos para poder emitir Informes más oportunos y que el control tenga un verdadero sentido correctivo y puedan aplicarse las recomendaciones efectuadas en tiempo y forma.

Con el fin de recabar información respecto de las causas de las demoras evidenciadas, efectuamos una encuesta a los Auditores y Revisores de Cuentas de la Auditoría de Cuentas Especiales, que son quienes efectúan los mismos, con el siguiente resultado:



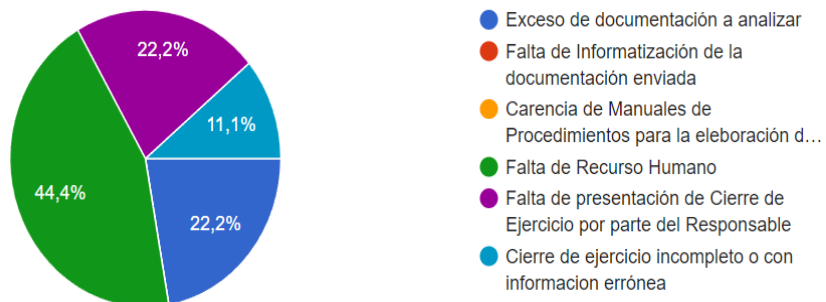
### Cargo en el Tribunal de Cuentas

9 respuestas



VALORACIÓN 1: Según su apreciación, si tuviera que definir la principal causa que provoca demoras en la elaboración de los Estudios de Cuentas de los Hospitales (Primeros Informes), Cual elegiría?

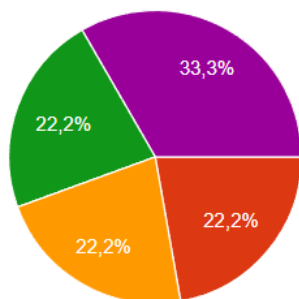
9 respuestas





VALORACIÓN 2: Según su apreciación, si tuviera que definir la segunda causa que provoca demoras en la elaboración de los Estudios de Cuentas de los Hospitales (Primeros Informes), Cual elegiría?

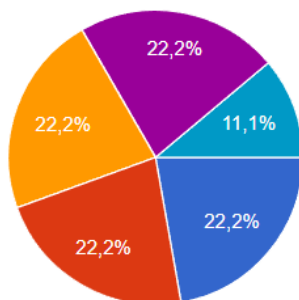
9 respuestas



- Exceso de documentación a analizar
- Falta de Informatización de la documentación enviada
- Carencia de Manuales de Procedimientos para la elaboración de los Primeros Informes
- Falta de Recurso Humano
- Falta de presentación de Cierre de Ejercicio por parte del Responsable

VALORACION 3: Según su apreciación, si tuviera que definir la tercera causa que provoca demoras en la elaboración de los Estudios de Cuentas de los Hospitales (Primeros Informes), Cual elegiría?

9 respuestas

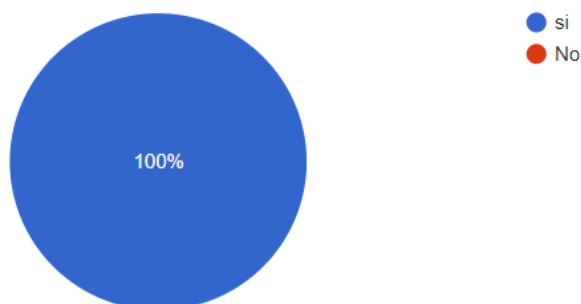


- Exceso de documentación a analizar
- Falta de Informatización de la documentación enviada
- Carencia de Manuales de Procedimientos para la elaboración d...
- Falta de Recurso Humano
- Falta de presentación de Cierre de Ejercicio por parte del Responsable
- Plazos cortos para la elaboración simultanea de informes



Según su criterio, considera que contar con un Manual de Procedimiento para la elaboración de Primeros Informes de Estudios de Cuentas de Hospitales, sería una herramienta útil para sistematizar y promover la mejora en la elaboración de éstos, que unificara criterios y que servirá de soporte para los agentes que recién ingresan al organismo?

9 respuestas



Consultados si tuvieran que definir la **principal** causa que provoca que se generen demoras en los Juicios de Cuentas de los Hospitales, el 44,4% de los entrevistados indico que se debe a falta de Recurso Humano, el 22,2% a la falta de presentación del cierre de ejercicio, el 22,2% al exceso de documentación a analizar y el 11,1% a la presentación incompleta del Cierre de Ejercicio.

Consultados si tuvieran que definir la **segunda** causa que provoca que se generen demoras en los Juicios de Cuentas de Hospitales, el 33,3% de los entrevistados indico que se debe a falta de Presentación del Cierre de Ejercicio, el 22,2% a la carencia de Manuales de procedimientos, el 22,2% falta de Recurso Humano y el 22,2% a la falta de informatización de la documentación.

Consultados si tuvieran que definir la **tercera** causa que provoca que se generen demoras en los Juicios de Cuentas de Hospitales, el 22,2% de los entrevistados indico que se debe a la carencia de Manuales de Procedimientos, el 22,2% exceso de documentación a analizar, 22,2% falta de presentación de cierre de ejercicio, el 22,2% a la falta de informatización de la documentación y 11,1% plazos cortos para la elaboración simultanea de informes.



Se observa que existen múltiples causas que generan que los Informes producto de los Juicios de Cuentas se emitan con dilaciones: Falta de Recurso Humano, falta de presentación de documentación esencial para poder llevar a cabo la labor del auditor, falta de informatización de la documentación y en la segunda y tercera valoración se encuentra la falta de un Manual de Procedimientos para la confección de los Juicios de Cuentas como una de ellas.

En el análisis de los expedientes mencionados, también se puntualizó en los tipos de observaciones efectuadas por los Auditores y Revisores de Cuentas, detectándose que muchas de ellas se repiten en los distintos hospitales y también se reiteran de un año a otro. Seguidamente se exponen los tipos de Observaciones y la cantidad de veces que se detectaron en los dos años sujetos a estudio.







## CAPITULO IV

### Propuesta de Intervención

Como mencionáramos a lo largo del presente trabajo, la provincia de Santa Cruz se encuentra atravesando un proceso de transición a raíz de la sanción de la ley N° 3755 en el año 2021. Actualmente se está avanzando en la reglamentación de la misma, por ello es una gran oportunidad para que cada órgano rector aporte las sugerencias que crea convenientes, tendientes a llevar a cabo la misión encomendada por la Ley a cada uno de ellos y los objetivos que plantea, sobre todo garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.

Puntualmente del sistema de control, indica que debe ser integrado e integral, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales y normativos y estar fundado, en principios de economía, eficiencia y eficacia.

Para compatibilizar nuestras normas y procedimientos, y contribuir a la visión sistémica del funcionamiento del sector público, teniendo en mira estos principios basales que se resaltan a lo largo de todos los capítulos en la nueva Ley, creemos que sería valioso considerar algunos aspectos relativos al procedimiento actual para efectuar los Juicios de Cuentas, como así también contar con un Manual de Procedimientos para llevarlo a cabo.

Los nuevos plazos que impone la Ley N° 3755, en el Artículo 183° por medio del cual el Tribunal debe fallar el ejercicio al año de la finalización del plazo dado a los responsables para rendir, requiere que se tomen medidas tendientes a reducir los plazos actuales de elaboración de los Informes.

Por ello, debemos replantear la forma en la cual se efectúa el seguimiento de las cuentas durante el ejercicio, es decir antes de su asignación y mientras se van sucediendo los hechos, por cuanto creemos que reforzando los controles en esa etapa, facilitará la confección posterior del Informe producto del Juicio de Cuentas y reducirá los plazos de su emisión. Creemos conveniente diferenciar la terminología, que actualmente se utiliza de manera indistinta, hablaremos de Estudio de Cuentas y Juicio de Cuentas como dos



procesos distintos. El Estudio de Cuentas será un insumo en el proceso del Juicio de Cuentas.

El Estudio de Cuentas debe comenzar el 1° de enero de cada año y culminar con el inicio del Juicio de Cuentas, que será generalmente el 30 de Junio del año siguiente al que se rinde, o antes si el responsable completó su rendición de manera previa a esa fecha.

Durante este proceso el auditor que tenga a su cargo el seguimiento del organismo, en función de la distribución interna del trabajo en la auditoría, debe reunir la documentación e información que le permita efectuar un control más oportuno e ir sugiriendo y recomendando cambios tendientes a la mejora de las falencias detectadas. Este proceso de devoluciones continuas respecto de la documentación recepcionada, implica una actitud proactiva y colaborativa por parte de los Auditores y Revisores cuya finalidad es que el control tenga un verdadero sentido correctivo, evitando llegar a la asignación del juicio sin un acabado conocimiento del funcionamiento del organismo. Para ello, debe existir una comunicación fluida entre auditor y auditado y un gran conocimiento del ente a auditar.

Todo este trabajo diario de seguimiento, debe quedar documentado y a resguardo del auditor como papel de trabajo, ya que puede dar lugar a alguna observación posteriormente en el Juicio de Cuentas.

Por su parte, el Juicio de Cuentas, dará comienzo cuando el Tribunal asigne formalmente al Auditor o Revisor de Cuentas la elaboración del Informe. Allí se deberán incluir las observaciones no subsanadas durante el examen o estudio de la cuenta como todas aquellas que surjan en el transcurso de la elaboración del Primer Informe, analizando las rendiciones de cuentas por muestreo y con una adecuada planificación y teniendo en cuenta que gran parte de ella fue analizada de manera previa a su asignación.

Para lograr el compromiso y responsabilidad por parte de los Responsables en la remisión en tiempo y forma de la documentación requerida, es tarea del auditor transmitirles que estos cambios no solo responden al cumplimiento legal de los plazos sino que redundan en un control más eficiente, oportuno, y con la ventaja para el auditado que puede ser liberado de responsabilidad en un plazo máximo de un año contado desde la fecha de vencimiento para la presentación de las rendiciones de cuentas.



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Posgrado



Es decir, creemos que intensificando la labor de auditoría previa a la asignación, efectuando un seguimiento más oportuno, de manera más próxima a la consecución de los hechos, facilitara el proceso del Juicio de Cuentas posterior, teniendo gran parte de la labor efectuada a la hora de su asignación.

Cabe agregar además, que este proceso de cambios que estamos transitando, viene acompañado de reformas tecnológicas, ya que se adoptará el Sistema Integrado de Información Financiera (E-SIDIF), que incorpora herramientas que promueven y facilitan una gestión de la administración financiera orientada a resultados. Opera en una base de datos única, donde cada subsistema registra sus datos y por lo tanto se podrá obtener de manera centralizada en un solo sistema, información oportuna y confiable del ente a auditar, lo cual creemos contribuirá con el procedimiento propuesto. Además, las causales mencionadas por los Auditores que provocan demoras en los Juicios de Cuentas, graficadas en el Capítulo Diagnóstico, falta de informatización de la documentación y falta de presentación de la documentación, serán superadas en parte por la implementación del sistema.

Otro de los aspectos fundamentales que consideramos debieran modificarse, consiste en el alcance de las revisiones documentales de los hospitales. El control, señala la nueva norma, debe ser integral e integrado, por lo tanto al efectuar el Juicio de Cuentas de cada hospital, deben controlarse todas las fuentes de financiamiento del organismo a fines de emitir una opinión integral acerca de los Estados financieros y el cumplimiento de las normas. Los Responsables hospitalarios, quienes reciben los fondos por parte del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a través del Ministerio de Salud y los ejecutan, deben ser los responsables de rendirlos al Tribunal de Cuentas, conjuntamente con los de Arancelamiento Hospitalario.

De esta manera se reducen los plazos de las presentaciones de las rendiciones, por cuanto se evita remitirlos al nivel Central como paso previo a su remisión al Tribunal de Cuentas, y la responsabilidad recae en quien efectivamente ejecutó los fondos. En cuanto a la elaboración del Informe del Juicio de Cuentas, el mismo auditor se podrá expedir respecto



de todas las fuentes de financiamiento de cada uno de los hospitales, evitando disparidad de criterios y una visión sesgada de la cuenta.

Por último, respetando lo prescripto en la Ley de Acceso a la Información de la provincia N° 3540, que obliga a todo el sector público provincial, municipal y comisiones de fomento de dar a conocer la información que obre en su poder o bajo su control o que haya sido producida por o para dicho sector a fin de permitir una mayor participación de todas las personas en los asuntos de interés público, creemos que se debe continuar publicando los fallos producto de los Informes de Auditoría en la página del Tribunal de Cuentas. Los fallos emitidos en el año 2021 y 2022 se encuentran a disposición de quienes deseen conocer las conclusiones arribadas por el Tribunal, y remarcamos la importancia de continuar con esta metodología.

Habiendo efectuado estas aclaraciones previas y teniendo en mira los principios fundamentales que inspira la nueva norma, y la Declaración de Lima (INTOSAI) donde se subraya la importancia y conveniencia de la elaboración de manuales de control como medio de trabajo para los funcionarios de control, proponemos los contenidos básicos que el Manual de Procedimientos debiera contemplar para elaborar los Juicios de Cuentas de los hospitales provinciales.

Un primer apartado hará referencia a las normas internacionales mencionadas, las cuales constituyen una guía que las EFS pueden adoptar:

La Declaración de Lima (INTOSAI P-1), los cuales constituyen objetivos y valores esenciales para la Auditoría de la Administración Pública, y que todo auditor debe tener en cuenta para llevar a cabo su labor, remarcando la Independencia como fundamental para poder hacerla de manera objetiva y efectiva: Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, de sus miembros y funcionarios, e Independencia financiera de estas. Este concepto también es abordado por la Declaración de México (INTOSAI P-10) desarrollando ocho (8) principios para una EFS independiente. Los ocho (8) principios de la rendición de cuentas, importantes para un buen gobierno, que surgen de la declaración de Asunción. Por último, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras



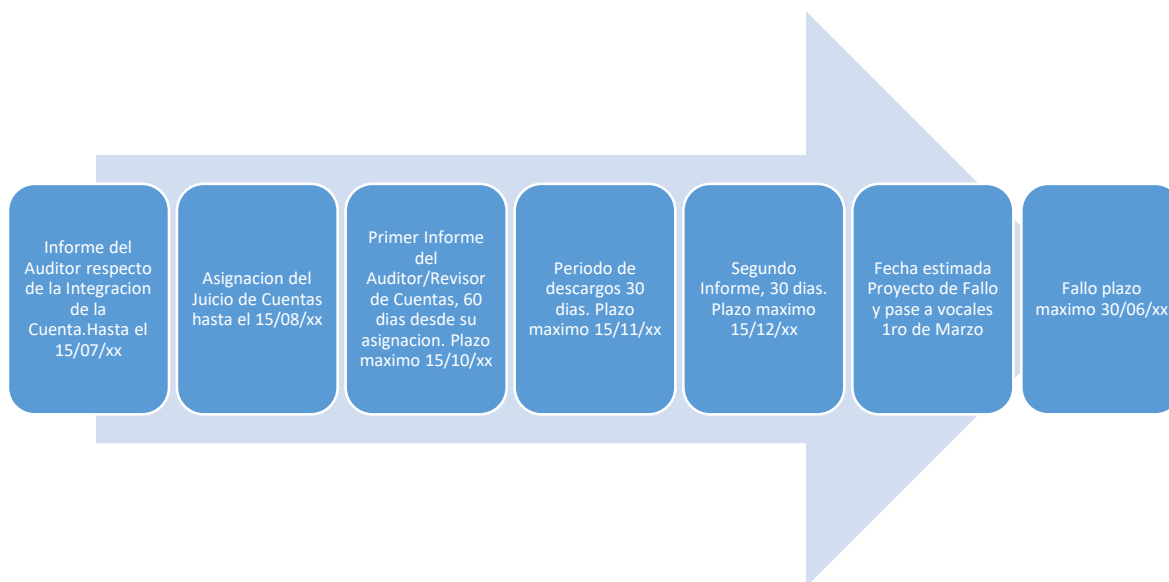
Superiores (ISSAI) :la ASSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, que define los conceptos y principios básicos de auditoría del sector público, y como el estudio de la cuenta se asimila a la realización de un proceso de auditoría de cumplimiento asociada a una auditoría financiera, se hará referencia a las auditorías financieras (ASSAI 200) y de cumplimiento (ASSAI 400).

En un segundo apartado, compilará toda la normativa local vigente, relacionada a las rendiciones de cuentas, juicios de cuentas como así también aquella propia de los hospitales, a los fines de contar con la misma de manera ordenada y completa en un solo Instrumento Legal, lo cual facilitara su acceso y búsqueda.

En el tercer apartado, consideramos necesario reglamentar cómo será el procedimiento del seguimiento de la cuenta o Estudio de Cuentas durante el 1° de Enero y hasta el momento en que es asignado el Juicio de Cuentas. Para ello, habrá que valerse de la información que suministra el E-SIDIF-respecto de las Órdenes de Pago emitidas, Libros Banco, Extractos Bancarios, Conciliaciones Bancarias, etc. y a partir del análisis de estos reportes solicitar toda aquella documentación complementaria que el auditor considere para el estudio de la cuenta. Debe preverse la elaboración de informes con cierta frecuencia, que podrían ser trimestrales, para poner en conocimiento al auditor jefe del estado de avance del estudio. Este apartado es importante incluirlo dado que, como mencionáramos, el estudio de la cuenta es parte de los insumos necesarios en el proceso del Juicio de Cuentas.

En el último apartado, desarrollaremos el procedimiento para la elaboración del Juicio de Cuentas, desde el momento en que es asignado al Auditor o Revisor de Cuentas hasta la emisión del Informe respectivo.

Es fundamental que quede establecido de manera precisa los plazos máximos con los que cuenta cada etapa del proceso, para poder respetar la fecha límite que determina la norma para que el cuerpo emita su fallo. Si bien corresponde que estos plazos estén determinados en el Reglamento Interno que deberá adaptar el Tribunal, debido a que serán comunes a todos los Juicios de Cuentas de todas las jurisdicciones, sería conveniente que obrasen también en este apartado del Manual como un aspecto fundamental del procedimiento y que deben cumplirse acabadamente. Los plazos no debieran extenderse de los señalados seguidamente:



Otro aspecto muy importante es la Planificación. El Tribunal de Cuentas cuenta con recursos ilimitados, tanto humanos como físicos, por ello debe administrarlos eficientemente. Para emitir el Primer Informe del Juicio de Cuentas en tiempo y forma, se requiere de una muy buena Planificación.

Se debe sustituir la metodología actual de la revisión total de las rendiciones de cuentas con los recursos disponibles, porque no es considerado una buena práctica de auditoría y porque el auditor cuenta con nuevas herramientas que le facilitarán su tarea, como la implementación del Sistema Informático-E-Sidif.

Para confeccionar la Planificación, debemos tener en cuenta dos aspectos fundamentales. Uno de ellos, las Observaciones detectadas en Ejercicios anteriores, a fines de efectuar un seguimiento de éstas, ya que la labor del auditor no consiste únicamente en identificar hallazgos, sino también debe proponer mejoras. Por lo cual debe verificarse que las mismas se hayan implementado para mejorar la gestión.

Otro de los aspectos a considerar en la Planificación son los riesgos, para justificar la elección del objetivo y del alcance a darle el Juicio de Cuentas. Se debe conocer en profundidad el organismo, para poder seleccionar correctamente los puntos a controlar. Parte de ese conocimiento se adquiere del Estudio de la Cuenta que comenzó el 1° de





Enero del Ejercicio anterior a la asignación del Juicio de Cuentas y también a través de las auditorías programadas que se efectuaron en el año. Este conocimiento del ente permitirá evaluar sus programas y la conformación de su organización, detectándose cuáles son sus áreas críticas, se definirán los criterios a aplicar, que en este caso serán Estados Financieros y el marco legal, y se definirá la muestra en función al riesgo y a la significatividad, como así también los procedimientos a aplicar para constatar los criterios con lo observado.

También se debe identificar riesgo de errores, fraude y lavado de activos.

Esta Planificación debe ser volcada en un Programa de Auditoría que guiará la labor en la fase de la Ejecución de las tareas.

En esta segunda fase se ponen en práctica distintos procedimientos, con la finalidad de constatar los criterios con lo que se observa de la documentación rendida. Principalmente para el Juicio de Cuentas son pruebas sustantivas: comparación, cálculo, confirmación, rastreo, etc. El fin es recabar evidencia válida y suficiente que sustente los hallazgos detectados, ya sean positivos o negativos. Estos procedimientos deben quedar plasmados en los papeles de trabajo y a resguardo del auditor.

Los hallazgos/observaciones detectadas serán volcados al Primer Informe del Juicio de Cuentas. Las mismas deben ser completas y poder transmitir lo observado de manera autosuficiente, para ello debe contener el criterio, la causa y el efecto.

El formato del Informe deberá contener como mínimo:

Título

Receptor

Identificador del Objeto

Descripciones de las Responsabilidades: tanto del auditor como del ente auditado

Alcance: Criterios y procedimientos aplicados

Hallazgos/Observaciones, que conlleva la determinación de responsables de los mismos, incluyendo posibles consecuencias y eventuales recomendaciones para prevenir su ocurrencia futura.

Conclusión

Lugar



Fecha

Firma

En cuanto al formato, también deben respetarse las Circulares vigentes N° 002-SG-TC-2020, N° 005-SG-TC-2020, Circular N° 003-CA-TC-2021 y Circular N° 005-CA-TC-2022, por lo que el capítulo del Título y Receptor deberán ser expuestos conforme las Circulares existentes que rigen para todas las auditorías del Tribunal. Asimismo, deberá dejarse expresa constancia en el capítulo de hallazgos/observaciones la vigencia de la Circular N° 005-CA-TC-2022 que deberá ser tenida en cuenta a la hora de exponer egresos sin documentar.

El Manual propuesto no debe ser estático, por el contrario estará en permanente revisión y modificación para adaptarse a las nuevas normas que se emitan como así también las necesidades de los auditores que puedan ir surgiendo en el transcurso de su aplicación.

Como conclusión a todo lo expuesto, consideramos que no solo es factible la elaboración de un Manual de Procedimientos para llevar a cabo los Juicios de Cuentas de los Hospitales provinciales que guíe la tarea de control de los Auditores y Revisores de Cuentas, sino que es necesario hacerlo por cuanto aportará mayor eficiencia en la elaboración de estos: ayudará a ordenar el procedimiento respecto de los plazos, reunirá toda la normativa necesaria para llevarlo a cabo de manera integral en un solo Instrumento Legal y establecerá el formato que debe darse a los Informes.

El Manual propuesto fue elaborado teniendo en Cuenta, en parte el Manual de Procedimiento que utiliza el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Trelew, y el marco teórico del posgrado adaptado a los Juicios de Cuentas, ya que el material suministrado apuntaba principalmente a las Auditorías, conforme los distintos mandatos de los órganos de Control (Tribunal de Cuentas y Auditoría).

Por último, respecto de los puntos significativos a auditar, a fines de evitar verificar el 100% de la documentación, estos surgirán a lo largo del Estudio de Cuentas y de la Planificación del Juicio de Cuentas, considerando el riesgo y la materialidad, lo cual llevará a definir el objetivo y el Alcance de cada Juicio de Cuentas en particular. Por ello,



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Posgrado



las observaciones más frecuentes efectuadas por los Auditores y Revisores, relevadas en el Capítulo del Diagnóstico, pueden utilizarse como guía, pero aquellas vinculadas con el objeto y alcance definido en cada caso.



## Referencias Bibliográficas

- Cermelo, C. A.(2021). *Documento Paradigmas de la Administración Pública*. FCE UBA, ASAP. ( pág.1 y ss).
- Grilli, S. M.(2022). *Sistema de Control Externo en el Sector Público Nacional*. FCE UBA ASAP. (pág. 32).
- Kohlhuber, A. G.(2022). *La Fiscalización gubernamental desde una perspectiva internacional*. FCE UBA, ASAP. (pág. 5 y ss.)
- Le Pera, A. (2007) *Estudio de la Administración Financiera Pública*. Ediciones Cooperativas, 1ª ed.
- Constitución de la Nación Argentina.
- Ley Nacional N° 24.156. Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sancionada el 30/09/92, promulgada el 26/10/92, vigente a partir del 01/01/93.
- Resolución Auditoría General de la Nación N° 26/2015-Normas de Control Externo Gubernamental.  
<https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/files/Normas%20NCEG/Normas%20de%20Control%20Externo%20Gubernamental.pdf>
- Resolución Auditoría General de la Nación N° 185/2016-Normas de Control Externo Financiero Gubernamental  
<https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/files/Normas%20NCEG/Normas%20de%20Control%20Externo%20Financiero%20Gubernamental.pdf>
- Resolución Auditoría General de la Nación N° 186/2016-Normas de Control Externo de la Gestión Gubernamental  
<https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/files/Normas%20NCEG/Normas%20de%20Control%20Externo%20de%20la%20Gesti%C3%B3n%20Gubernamental.pdf>
- Resolución Auditoría General de la Nación N° 187/2016-Normas de Control Externo de Cumplimiento Gubernamental



<https://www.agn.gob.ar/sites/default/files/files/Normas%20NCEG/Normas%20de%20Control%20Externo%20de%20Cumplimiento%20Gubernamental.pdf>

- Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones IETEI - Normas de Control Externo Gubernamental

<https://www.tcuentas.gov.ar/documentacion/NormasDeControlExterno.pdf>

-INTOSAI- Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

<https://www.intosai.org/es/acerca-de-nosotros/sinopsis>

-INTOSAI P1-Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización

[https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open\\_access/INT\\_P\\_1\\_u\\_P\\_10/INTOSAI\\_P\\_1\\_es\\_2019.pdf](https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/INT_P_1_u_P_10/INTOSAI_P_1_es_2019.pdf)

-INTOSAI P10-Declaración de México sobre Independencia

<https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/INTOSAI-P-10-Declaracion-de-Mexico-sobre-la-Independencia-de-las-EFS-1.pdf>

-OLACEFS-Declaración de Asunción “Principios sobre Rendiciones de Cuentas”

<https://olacefs.com/ctpbg/wp-content/uploads/sites/4/2021/09/Declaracion-de-Asuncion-version-Espanol-1.pdf>

-ASSAI 100-Principios Fundamentales de Auditoria del Sector Publico.

[https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open\\_access/ISSAI\\_100\\_to\\_400/issai\\_100/ISSAI\\_100\\_es\\_2019.pdf](https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/ISSAI_100_to_400/issai_100/ISSAI_100_es_2019.pdf)

-ASSAI 200-Principios de Auditoria Financiera.

<https://www.issai.org/wp-content/uploads/2020/12/ISSAI-200-Principios-de-auditoria-financeira.pdf>

-ASSAI 300-Norma para la Auditoria de Desempeño.

<https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-3000-Norma-para-la-Auditoria-de-Desempeno.pdf>

-ASSAI 400-Principios de la Auditoria de Cumplimiento



[https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open\\_access/ISSAI\\_100\\_to\\_400/issai\\_400/ISSAI\\_400\\_es\\_2019.pdf](https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/ISSAI_100_to_400/issai_400/ISSAI_400_es_2019.pdf)

-Constitución de la Provincia de Santa Cruz

[https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/constituciones/Constitucion\\_SantaCruz.pdf](https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/constituciones/Constitucion_SantaCruz.pdf)

-Ley Provincial N° 500. Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, sancionada el 17 de Noviembre de 1975.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/leyesprov/LEYN500-86.pdf>

-Ley Provincial N° 3755. Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, sancionada el 08 de Julio de 2021, promulgada el 23/07/2021.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/leyesprov/LEYN3755-21.pdf>

-Ley Provincial N° 760. Ley de Contabilidad, sancionada con fecha 29/06/1972.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/leyesprov/LEYN760-72.pdf>

-Ley Provincial N° 3034. Ética en el ejercicio de la función pública, sancionada con fecha 25 de Septiembre de 2008.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/leyesprov/LEYN3034-08.pdf>

-Ley Provincial N° 2193. Ley de Reordenamiento del Estado, sancionada con fecha 1° de noviembre de 1990.

<file:///C:/Users/Admin/Downloads/LEY%20DE%20REORDENAMIENTO%20DEL%20ESTADO.pdf>

-Ley Provincial N° 2901. Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud, sancionada con fecha 10 de agosto de 2006.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/LEYN2901-06.pdf>

-Ley Provincial N° 3633 de Presupuesto para el Ejercicio 2019.





<https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Presupuestos/2019/Presupuesto-2019-Ley-3633-Dto-1220-18.PDF>

-Ley Provincial N° 3681 de Presupuesto para el Ejercicio 2020.

<https://www.santacruz.gob.ar/documentos/economia/Presupuestos/2020/Ley-3681-Presupuesto-2020.pdf>

-Ley Provincial N° 3540 de Acceso a la Información, sancionada el 29 de junio de 2017.

<http://www.saij.gob.ar/LPZ0003540>

-Decreto Provincial N° 2995/06.Reglamento de la Ley N° 2901, de fecha 20 de octubre de 2006.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/DECRETON2995-06.pdf>

-Decreto Provincial N° 3507. Modificadorio del Decreto N° 2995, de fecha 1° de diciembre de 2006.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/DECRETON3507-06.pdf>

-Decreto Provincial N° 8/80. Reglamentario de los artículos 32° y 33° de la Ley N° 500-Rendiciones de Cuentas.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/decretos/DECRETON008-80.pdf>

-Decreto N° 2046, de fecha 11 de Octubre de 2020. Incorporación de dos cargos a la estructura orgánica del hospital de la localidad de Piedra Buena.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/DECRETON2046.pdf>

- Decreto N° 1006 de fecha 3 de noviembre de 2017. Orgánica administrativa, hospitales con nivel de complejidad V.

<http://192.168.0.4/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/ORGANICAN1006-17.pdf>



- Decreto N° 2264 de fecha 9 de agosto de 2006. Estructura orgánica del área Administrativa y de la Dirección de Control y Docencia del Hospital Regional Rio Gallegos.

<http://192.168.0.4/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/DECRETON2264-06.pdf>

-Resolución N° 404/TC/19. Adhesión a las normas de control externo gubernamental emitidas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, emitida el 11/09/2019.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/otras/marco/RESOLN404-TC-19.pdf>

-Resolución del Tribunal de Cuentas N° 18/TC/81.Rendiciones de Cuentas, de fecha 29 de enero de 1981.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/legisgral/resoluciones/RESON018TC81.pdf>

-Resolución del Tribunal de Cuentas N° 58/TC/83. Rendiciones de Cuentas.

-Resolución del Ministerio de Asuntos Sociales N° 69, de fecha 24 de septiembre de 1991. Estructuras orgánicas de los hospitales.

<http://192.168.0.4/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/RESOLN069-MAS-91.pdf>

-Resolución del Ministerio de Salud y Ambiente N° 2075, de fecha 1° de diciembre de 2020. Complementa la Resolución N° 69/91.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/RESOLN207520.pdf>

-Resolución del Ministerio de Salud N° 224, de fecha 24 de junio de 2011. Nueva Estructura Orgánica Funcional de los hospitales provinciales.

<http://192.168.0.4/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/RESOLN224-MS-11.pdf>

- Resolución N° 1547 de fecha 20 de Septiembre de 2017. Estructura orgánica funcional hospitales con nivel de complejidad V.

<http://192.168.0.4/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/RESOLN1547-MS-17.pdf>



- Resolución N° 440 de fecha 22 de marzo de 2018. Modificatoria de la Resolución N° 69/91 y sus modificatorias.

<http://192.168.0.4/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/RESOLN440-MSA18.pdf>

- Resolución N° 64 de fecha 16 de enero de 2018. Modifica la Estructura Orgánica del nivel VIII Regional.

<http://192.168.0.4/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/RESOLN064-MSA-18.pdf>

- Resolución N° 2243 de fecha 1° de noviembre de 2021. Estructura Orgánica Hospitalaria nivel de complejidad VIII Regional.

<http://192.168.0.4/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/RESOLN2243-MSA-21.pdf>

- Resolución N° 400 de fecha 1° de Abril de 2022. Modifica la Estructura Orgánica Hospitalaria del Nivel VIII-Regional.

<https://www.tcuentas.gov.ar/legislacion/archivos/ctasespeciales/hospitales/RESOLN40022.pdf>

- Manual de Auditoria del Tribunal de Cuentas de Trelew.

<http://www.tcmtrelew.gov.ar/wp-content/uploads/2019/01/MANUAL-DE-AUDITORIA-TCM.pdf>

- Resolución Provincial N° 11/2011 Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja “Reglamento General de Control”

<https://www.tclarioja.com.ar/Docs/res1111.pdf>

- Resolución N° 19/2019 Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja “Reglamento General de Control y de Procedimientos”

<https://www.tclarioja.com.ar/Docs/res1919.pdf>

- Circular N° 002-SG-TC-2020 de la Secretaria General del Tribunal de Cuentas- Unifica pautas para que la presentación de los Informes: tipo y tamaño de letra.



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Posgrado



-Circular N° 005-SG-TC-2020 de la Secretaria General del Tribunal de Cuentas-Pautas para la confección de la caratula de los Informes.

-Circular N° 003-CA-TC-2021 de la Coordinación de Auditorias del Tribunal de Cuentas-brinda instrucciones para la carga de los Informes al sistema Informático SITC con firma digital.

-Circular N° 005-CA-TC-2022 de la Coordinación de Auditorias del Tribunal de Cuentas unifica criterios respecto de la exposición de los egresos sin documentar.